



Ministerio de Economía y Producción  
Secretaría de Coordinación Técnica  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

196

Ref : Exp-S01:0175726/04 (OPI N° 89) MB/ML

Opinión Consultiva N° 196

BUENOS AIRES, 18 0 SEP 2004

VISTO el Expediente N° S01:0175726/04 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que el día 27 de julio de 2004, se presentó ante esta Comisión Nacional de Defensa de la Competencia el Dr Pablo RUEDA en su carácter el apoderado de la empresa FYFFES PLC , a fin de requerir una opinión consultiva respecto de la obligación de notificar una operación de de concentración económica en los términos del art 8° de la Ley N° 25 156

Que el consultante manifestó que, FYFFES se encontraba negociando con el Grupo Bocchi la adquisición del control sobre la División Expofrut de dicho grupo de compañías, sosteniendo que FYFFES no poseía activos o acciones de empresas en la República Argentina.

Que manifestó que, la División Expofrut es un negocio integrado de producción, industrialización, exportación y distribución de frutas y vegetales, que produce en la República Argentina, las somete a un proceso de empaque y enfriamiento y luego son principalmente exportadas a Europa, donde otras compañías del grupo realizan su distribución

Que agregó, que las diferentes etapas descriptas precedentemente de la División Expofrut, son realizadas por diferentes sociedades entre las que enumeró a: a) Expofrut S A , b) Biovalle S A , c) Expomarket S A , d) Serex S A , d) Pequeña Destilería Argentina S A , e) Terminal de Servicios Portuarios Patagonia Norte S A y f) Euroamerica S A

Que destacó que, las actividades de las diferentes sociedades de la División Expofrut conforman una única empresa llevada a cabo por diferentes vehículos societarios, de tal modo que las actividades de las diferentes sociedades se encuentran integradas e interrelacionadas, que tienen en la práctica una actividad exclusiva y servicios exclusivos



Ministerio de Economía y Producción  
Secretaría de Coordinación Técnica  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

prestados al propio grupo, compartiendo los servicios de administración, de sistemas, de auditoría, recursos humanos, compras y provisiones, mantenimiento y legales a Pequeña Destilería Argentina S A , Formex S A , Biovalle S A y a Expomarket S A

Que, a fin de establecer si la operación traída a consulta se encontraba alcanzada por la excepción dispuesta en Artículo 10, inciso e) de la Ley N° 25 156, con fecha 28 de julio de 2004 la CNDC solicitó se presentaran todas las partes intervinientes en la operación, haciéndoles saber que hasta tanto no se diera cumplimiento a este requerimiento, quedaría suspendido el plazo establecido en el artículo 8 del Decreto N° 89/01, reglamentario de la Ley N° 25 156; y que para el caso de incurrir en demora injustificada, se dispondría el oportuno archivo de las presentes actuaciones, con arreglo a lo previsto en la Resolución N°40/2004

Que, esta CNDC no advierte que a continuación de todo el detalle de lo actuado, el presentante haya realizado actividad procesal alguna, tendiente a dar impulso al trámite iniciado de solicitud de opinión consultiva al cual se ha sujetado voluntariamente

Que asimismo, el plazo establecido para que opere la caducidad ha expirado, habiéndose tomado en cuenta en tal sentido la fecha de la última notificación a los interesados, esto es el día 28 de julio de 2004

Que con fecha 20 de septiembre de 2004, el apoderado de FYFFES PLC informó a la CNDC, que la operación descrita precedentemente no sería llevada a cabo y solicitó el archivo de las presentes actuaciones; no obstante ello, ésta presentación se torna abstracta, en función de que ya había operado la caducidad de la Opinión Consultiva de referencia

Que el Artículo 2º, 2do Párrafo, del Decreto N° 89/01, reglamentario de la Ley N° 25 156, facultó a la ex Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor, a dictar normas relativas a los lineamientos para el control de las concentraciones económicas, a la presentación de información en el marco de la notificación de una concentración económica y al mecanismo de opinión consultiva.

Que en tal sentido, la Resolución SDCyC N° 40/01, que aprobó la Guía para la Notificación de Operaciones de Concentración Económica, prevé en el "Punto VI - Demora en la presentación de información" del Anexo I, que "Se producirá la caducidad del procedimiento cuando los notificantes no realicen actos idóneos para impulsarlo en el término de TREINTA



Ministerio de Economía y Producción  
Secretaría de Coordinación Técnica  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

(30) días En particular, se considerará que los notificantes no han cumplido su carga de impulsar el procedimiento si no presentaran en el término antes indicado, la información que la Autoridad de Aplicación les hubiera solicitado "

Que en consecuencia, debe aplicarse lo allí dispuesto y decretarse sin más trámite la caducidad del procedimiento, teniéndose por desistida la presente opinión consultiva, quedando revocados de pleno derecho sus efectos jurídicos

Que esta Comisión Nacional se encuentra facultada para el dictado de la presente, en virtud de lo dispuesto en los artículos 24 y 58 de la Ley N° 25 156 y en el Punto VI del Anexo I de la Resolución SDCyC N° 40/01

Por ello,

LA COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA,

RESUELVE:

ARTICULO 1°: Declárese la caducidad, en orden a lo previsto en el Punto VI del Anexo I de la Resolución SCDyDC N° 40/01, de la solicitud de Opinión Consultiva presentada por el Dr Pablo RUEDA, en representación de FYFFES PLC , respecto de la obligación de notificar una operación de concentración económica en los términos del Artículo 8° de la Ley N° 25 156

ARTICULO 2°: Notifíquese con copia certificada de la presente

COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

SECRETARÍA DE COORDINACIÓN TÉCNICA  
COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

SECRETARÍA DE COORDINACIÓN TÉCNICA  
COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA